



Illinois Department of Financial and Professional Regulation

Division of Financial Institutions

JB PRITZKER
Governor

DEBORAH HAGAN
Secretary

FRANCISCO MENCHACA
Director
Division of Financial Institutions

30 de marzo de 2020

Pautas para las Casas de Cambio ante el cierre de oficinas

De conformidad con la autoridad otorgada en el Código Administrativo de Illinois 38 § 200.290, por la presente concedo a las casas de cambio comunitarias autorizadas de conformidad con la Ley de Intercambio de Divisas ("la Ley") (205 ILCS 405/1 y siguientes), una varianza del Código Administrativo de Illinois 38 § 120.190, que dispone lo siguiente:

Cuando una casa de cambio comunitaria tenga la intención de cesar sus operaciones durante dos o más días hábiles consecutivos, se enviará una notificación por escrito a esta oficina al menos diez (10) días antes de dicho cierre.

A fin de contener la propagación de la COVID-19, la División de Instituciones Financieras del Departamento de Regulación Financiera y Profesional ("la División de Instituciones Financieras") establece la siguiente varianza del Código Administrativo de Illinois 38 § 120.190:

- el titular de una licencia puede cerrar su(s) oficina(s) sin avisar a la División de Instituciones Financieras, como lo exige la ley aplicable, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - el titular de la licencia avisa a la División de Instituciones Financieras a más tardar veinticuatro (24) horas después del cierre.
 - el titular de la licencia proporciona métodos razonables para que los consumidores accedan a los fondos a través de transferencias electrónicas, envíos de dinero y cobro de cheques y medidas apropiadas para evitar de otro modo el daño al consumidor.
 - el titular de la licencia proporciona métodos razonables para recibir y responder a las preguntas de los consumidores mientras su(s) oficina(s) esté(n) cerrada(s).
 - el titular de la licencia proporciona una notificación a la División de Instituciones Financieras al menos un día hábil antes de reabrir su(s) oficina(s).

Las casas de cambio están obligadas a cumplir de otra manera con la Ley y todas las normas y reglamentos aplicables.

La varianza se concede con base en los hechos particulares que rodean la Proclamación de Desastre del Gobernador de Illinois emitida el 9 de marzo de 2020.

He determinado que, de conformidad con el Código Administrativo de Illinois 38 § 200.290, las disposiciones a partir de las cuales se concede esta varianza no son obligatorias por ley; ninguna de las partes resultará perjudicada por la concesión de esta varianza; y las normas a partir de las cuales se concede esta varianza serían, en este caso particular, innecesariamente gravosas.

Esta varianza estará en vigor hasta el 30 de septiembre de 2020, a menos que el Departamento de Regulación Financiera y Profesional lo modifique de otro modo.

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN FINANCIERA
Y PROFESIONAL del Estado de Illinois
Deborah Hagan, SECRETARIA, por

/s/ Francisco Menchaca

Francisco Menchaca, Director
División de Instituciones Financieras

27 mar 2020

Fecha